



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DOCTORADO EN ANTROPOLOGÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas específicas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de los estudiantes del Programa de Doctorado en Antropología de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de estudiantes y cuerpo académico de los programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DOCTORADO

Artículo 3

El programa de Doctorado en Antropología se alojará en el Decanato de la Facultad de de Ciencias Sociales y Humanidades.

La administración del programa de Doctorado en Antropología está radicada en el Comité Académico, como máxima autoridad colegiada del programa. Estará compuesto por un/a Director/a del Programa y a lo menos tres académicos/as que representen las líneas de investigación del Doctorado. Los integrantes del Comité Académico son propuestos por el Director/a del Programa al Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, quién procederá a su nombramiento. Posteriormente debe ser informado a la Dirección General de Posgrado.

Artículo 4

El/la director/a del programa será un/a académico/a de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades y es quien preside el Comité Académico. Será propuesto por el Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al/la Rector/a para su nombramiento.

Artículo 5

El/la directora/a del Doctorado en Antropología contará con las siguientes funciones:

- Presidir el Comité Académico.
- Supervisar la calidad y exigencia del programa para alcanzar y/o mantener la acreditación.
- Elaborar la programación académica, incluidos los docentes a cargo de las diferentes actividades curriculares, en los plazos establecidos para estos efectos por el calendario académico y someterla a la aprobación de la Escuela de Posgrado.
- Supervisar el cumplimiento de responsabilidades asumidas por el programa mediante convenios de asociación, cooperación o prestación de servicios con otras universidades o centros de



educación superior nacionales e internacionales. Asimismo, resguardar los intereses académicos e institucionales de la Universidad Católica de Temuco en la ejecución de tales convenios.

- Derivar a la Escuela de Posgrado, para su resolución, las solicitudes de: convalidación, notas pendientes, apelación de eliminación, reconocimiento de actividades curriculares y reincorporaciones.

Artículo 6

El Comité Académico del Doctorado, tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del reglamento interno del programa y del Reglamento de Posgrado.
- Velar por la adecuada implementación del Plan de Estudios.
- Monitorear el cumplimiento de las evaluaciones académicas.
- Proponer a la Escuela de Posgrado las modificaciones al plan de estudios.
- Proponer a la Escuela de Posgrado, directores/as para la actividad de graduación.
- Proponer la asignación de becas para enviar a la Escuela de Posgrado para su aprobación.
- Resolver diferencias entre profesores/as guía y estudiantes, pudiendo cambiar al Profesor/a guía en el caso que corresponda.

Artículo 7

El Comité Académico del programa sesionará como mínimo dos veces por semestre, registrando en acta el contenido de la sesión, la que deberá ser firmada por la totalidad de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Programa podrá convocar al Comité a reuniones extraordinarias, cuando el tema a discutir lo requiera.

La Dirección del Programa podrá convocar al Claustro y/o Colaboradores Académicos cuando el tema a discutir en el Comité Académico sea de naturaleza formativa.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión. El voto de el/la directora/a del programa será dirimente en caso de empate.

Artículo 8

El Comité Académico podrá convocar a sus sesiones a un/una representante de estudiantes del Programa, de manera de ampliar la participación en la toma de decisiones. La forma de elección del/la representante será propuesta e implementada por los/las estudiantes del programa.

Artículo 9

El programa considera, además, el rol de académicos/as Coordinadores de Actividad Curricular, como soporte a la gestión académica, cuyas funciones son:

- a. Coordinar académicamente la actividad curricular.
- b. Monitorear el desarrollo de la actividad curricular.
- c. Informar a la Dirección del programa de aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.
- d. Reunirse con los/as académicos/as que participarán en la actividad curricular, al inicio y antes de finalizar o cuando exista una situación que lo amerite.

Los/las coordinadores académicos serán nombrados por la Dirección del Programa con acuerdo del Comité Académico.

Artículo 10

El programa de Doctorado considera un Claustro académico, que corresponde a un grupo de académicos de la planta permanente y, que poseen expertizaje en la disciplina que se impartirá. Además dicho claustro se encontrará habilitado por la Escuela de Posgrado para dirigir tesis



doctorales, realizar docencia y colaborar en la gestión del programa. Dicha habilitación tiene una vigencia de dos años.

Artículo 11

Para los aspectos administrativos y curriculares, el programa cuenta con un apoyo técnico y profesional dependiente de la Escuela de Posgrado, que se orientan específicamente en asegurar los procesos de seguimiento curricular y de calidad, y gestión de procesos de estudiantes/graduados según Decreto de Rectoría 29/2022.

Para el funcionamiento del programa respecto de aspectos operativos, la propia Facultad puede designar un/a asistente académico/a o profesional de apoyo de su unidad para estas labores.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 12

Para ser admitido/a en el programa de Doctorado en Antropología, el/la postulante deberá estar en posesión del grado académico de Licenciado o Magíster, en disciplinas afines al programa.

Artículo 13

En los plazos establecidos para la convocatoria, el postulante deberá postular en línea (<https://postulacionposgrado.uct.cl/>), adjuntando la siguiente documentación exigida por el programa:

- Completar Formulario de postulación en línea, adjuntando documentación que se detalla en los siguientes puntos.
- Fotocopia legalizada de documento de identificación (Cédula de Identidad o pasaporte).
- Currículum Vitae (formato disponible en línea), incluyendo evidencias de la información emitida.
- Fotocopias legalizadas de título profesional y grado académico.
Posterior a la aceptación en el programa, se requerirá la presentación de documentos originales (en el caso de postulantes extranjeros/as, la documentación correspondiente deberá ser presentada en original y encontrarse legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno).
- Los/as postulantes que no posean un posgrado deberán presentar algún resultado de investigación (ej. artículo publicado y/o capítulo de libro) o bien documentos o informes que acrediten un desempeño en temáticas de las ciencias sociales para ser revisado por el Comité Académico.
- Carta fundamentando interés por el programa y expresando propuesta de investigación (la cual deberá presentar un problema de investigación, una fundamentación de la pertinencia de su propuesta con relación al programa y la motivación para desarrollarlo).
- Dos cartas de recomendación de profesores o colegas que puedan dar referencias del aspirante, las cuales deberán ser enviadas por correo electrónico directamente al Comité Académico del Doctorado por quienes hacen la recomendación.
- Carta declarando manejo de la competencia del inglés para la comprensión de textos escritos, para lo cual el/la postulante debe escribir al Comité Académico del programa, admitiendo que se encuentra habilitado para leer textos en inglés.



Serán parte del proceso de selección solo aquellos/as postulantes que hayan proporcionado la totalidad de la documentación.

Artículo 14

El/la postulante será responsable de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, deberá estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que el programa juzgue necesario complementar durante el proceso de selección. En caso de verificarse incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en el presente reglamento, como omisión, declaración falsa o inexacta de información, no verosímil que induzca a error durante el proceso selección, será causal de eliminación del/de la postulante.

Artículo 15

El proceso de selección de los/las estudiantes al programa estará a cargo del Comité Académico. Un/una profesional de la Escuela de Posgrado actuará como ministro de fe durante el proceso. Este proceso se deberá realizar de acuerdo a las siguientes etapas sucesivas y reglas de evaluación:

1. Preselección. En esta etapa se realizará la revisión y evaluación de la documentación entregada por los/as postulantes, según pauta establecida previamente por el Comité Académico, para tales efectos. Una vez evaluados los antecedentes, se deberá comunicar formalmente a los/las postulantes sobre su avance a la etapa siguiente.
2. Entrevista y presentación. Con la entrevista a los/as seleccionados/as se busca complementar los antecedentes aportados en el currículum e identificar sus planes, así como evaluar la capacidad de liderazgo, creatividad y aporte científico a la comunidad. En la entrevista el/la postulante deberá presentar su experiencia o resultado de investigación. Eventualmente se podría realizar por video conferencia, especialmente en el caso de postulantes extranjeros/as.
3. El puntaje final de postulación considerará una ponderación de 30% de la revisión de antecedentes curriculares, 40% de la propuesta de investigación y un 30% de la entrevista.
4. Analizada la puntuación, se establecerá un ranking de los/las postulantes para su selección. En caso de haber más postulantes que vacantes, se priorizará aquellos/as que hayan alcanzado el puntaje más alto en la evaluación.

Artículo 16

Los cupos de admisión serán ofrecidos a los postulantes por orden de mérito. Efectuada la selección, se enviará la propuesta a la Escuela de Posgrado para su ratificación. Una vez establecidos los/as postulantes oficialmente aceptados, la Dirección del Programa visará la información en el sistema informático que para tal efecto tiene la Institución. Los estudiantes aceptados recibirán una notificación electrónica para formalizar su matrícula, indicando protocolo de matrícula y firma de convenio y pagaré solicitado por la UCT.

Artículo 17

El/la postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico de la UC Temuco, dejará libre su cupo.

TÍTULO IV DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR



Artículo 18

Son estudiantes regulares del Programa de Doctorado en Antropología quienes hayan sido aceptadas/os por el Comité Académico del Programa conforme a los procedimientos oficiales de admisión y hayan formalizado su matrícula, además de convenio-pagaré solicitado por la institución.

Artículo 19

La calidad de estudiante regular, según lo establecido en el Reglamento de Posgrado, se extinguirá en las siguientes situaciones:

- La/el estudiante obtenga el grado académico.
- El/la estudiante suspenda el programa según lo indicado en el presente reglamento y en el reglamento de posgrado
- La/el estudiante incurra en algunas de las causales de eliminación según las causales indicadas en el presente reglamento y el reglamento de posgrado de la UC Temuco.

Artículo 20

El/la estudiante que, habiendo concluido el plazo máximo del programa (8 semestres), salvo la Tesis Doctoral, podrá solicitar un semestre académico de prórroga. Como máximo, se podrán realizar dos solicitudes de prórroga para el desarrollo y finalización de su Actividad de Graduación, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Posgrado. Dicha solicitud estará sujeta a evaluación del Comité Académico del programa y la aprobación final de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO V DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS PARA EL ESTUDIANTE

Artículo 21

Los/las estudiantes regulares del Programa de Doctorado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad. Entre estos beneficios se encuentran el uso de bibliotecas, salas de estudio, asignación de correo electrónico, acceso a plataforma educativa, entre otros recursos académicos dispuestos para estos efectos, según la normativa institucional.

Artículo 22

Los/las postulantes al Doctorado podrán postular a las Becas Institucionales. Sin perjuicio de lo anterior, todo/a estudiante del Doctorado deberá postular a los fondos concursables del Gobierno de Chile. Además, podrá postular a otras fuentes existentes para el efecto.

Artículo 23

La Universidad podrá otorgar becas a las/los estudiantes del programa, las que se asignarán de acuerdo a los antecedentes entregados al comité académico. Estas son:

- * Beca de Arancel. Consiste en la liberación del 100% del arancel anual.
- * Beca de Manutención. Consiste en un estipendio mensual para manutención, durante los cuatro años que dure el Programa; si es que no existe otra beca para estos fines.
- * Beca Excelencia Académica: Consiste en la liberación de arancel por el los semestres estipulados en el itinerario formativo del programa.

Artículo 24



La beca de arancel y la beca de manutención, estarán sujetas a un convenio de desempeño establecido entre el/la estudiante y la UCT, renovable cada año y sujeto al su rendimiento académico. Los antecedentes serán evaluados por el Comité Académico del Programa y sancionados para su asignación por la Escuela de Posgrado. Si el/la estudiante accede a otro tipo de beca externa, deberá liberar la o las becas otorgadas por la UCT.

TÍTULO VI DE LA CARGA ACADÉMICA, INSCRIPCIÓN Y CONVALIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 25

Durante su primer semestre el/la estudiante tendrá una carga académica fija establecida por el Programa, en función del itinerario formativo, la que será entregada en el inicio de su período académico. A partir del segundo semestre académico, el/la estudiante inscribirá las actividades curriculares mínimas y electivas, atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su programa dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción se realizará en la plataforma informática institucional.

Artículo 26

Las/los *estudiantes provisionales* que sean aceptados en el Doctorado en Antropología, podrán solicitar reconocimiento de las actividades formativas realizadas en el programa, considerando las situaciones presentadas en el presente Reglamento, mediante proceso de convalidación descrito en el Reglamento de Posgrado de la UC Temuco, siempre y cuando el plazo transcurrido entre la realización de dicha actividad y su ingreso al programa no sea superior a 3 años.

Artículo 27

Estudiantes del Programa, con previa evaluación del Comité Académico, pueden cursar actividades curriculares en otro programa de posgrado de la UC Temuco u otras universidades nacionales o internacionales, cuyos créditos serán reconocidos como electivos del propio.

Artículo 28

Para el reconocimiento de las actividades curriculares que se realicen en otros programas de posgrado, los estudiantes presentarán en la Dirección del programa la siguiente información:

- Solicitud para realizar una actividad curricular en otro programa, indicando cómo tributa a su perfil de graduación.
- Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- Carta de aceptación de la Universidad receptora, en caso de ser distinta a la UC Temuco.
- Autorización (VBº) del Director/a del Programa anfitrión.

El Comité Académico resolverá las solicitudes y enviará copia de resolución a la Escuela de Posgrado para su registro.

Artículo 29

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades. Las actividades curriculares que no sean retiradas o que posteriormente el/la estudiante abandone serán calificadas con nota 1,0 (uno coma cero).



TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 30

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos. Las evaluaciones permitirán evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje de la Actividad Curricular, las competencias del perfil de graduación, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 31

Al iniciar las actividades curriculares, la/el académico coordinador de la actividad curricular hará entrega a cada estudiante del programa del curso, seminario, coloquio, taller o módulo, en donde se especifique la cantidad de evaluaciones, procedimientos de evaluación y la ponderación respectiva.

Artículo 32

La calificación de las Actividades Curriculares será conforme a una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La calificación 5,0 (cinco coma cero) será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los resultados de aprendizaje, según la particularidad de cada curso y programa.

Artículo 33

Los/las estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la retroalimentación de sus evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles después de realizada la evaluación. Cada académico/a velará por el cumplimiento de las evaluaciones y su oportuna calificación, debiendo, además, colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 34

El/la estudiante que repruebe una actividad académica podrá rendir una evaluación de recuperación en un plazo no superior a un mes. La nota de la evaluación de recuperación corresponderá a la nota final de la actividad académica. En caso de reprobala, el/la estudiante podrá cursar la actividad académica reprobada hasta por una vez más. El/la estudiante que repruebe una actividad académica en segunda oportunidad, incurrirá en causal de eliminación del Programa.

Artículo 35

La actividad académica denominada Examen de Suficiencia puede ser cursada en una sola oportunidad, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la evaluación de recuperación, la cual será considerada dentro de la misma oportunidad. En caso de su reprobación, incurrirá en causal de eliminación del Programa.

Artículo 36

La calificación de Pendiente (P) se otorgará al estudiante que, por razones justificadas, no haya cumplido con las exigencias de la actividad académica y tenga notas parciales equivalentes a 5,0 (cinco coma cero) o superior, en el plazo que establece el calendario académico para posgrado. La solicitud debe ser presentada por el/la estudiante ante la Escuela de Posgrado, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. Restablecidas las condiciones



académicas, el/la estudiante deberá regularizar su situación al inicio del siguiente semestre. En caso de no hacerlo, la actividad se entenderá por reprobada, lo que deberá registrarse en el acta correspondiente con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 37

La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en una actividad académica será registrada en un acta firmada por el/la académico/a Coordinador-a y por el/la director/a del Programa. Una copia digital de estas actas deberá ser enviada a la Escuela de Posgrado para registro histórico.

Artículo 38

El rendimiento académico de la/el estudiante será expresado a través del Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del Plan de Estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. Este promedio incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido la/el estudiante.

TÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA, CONVALIDACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 39

La asistencia a todas las actividades curriculares inscritas durante el semestre será obligatoria. Las inasistencias serán justificadas ante la Dirección del Programa.

Artículo 40

Las/los estudiantes aceptados en el programa podrán solicitar a la Escuela de Posgrado previa evaluación y autorización del comité académico del programa, al inicio de cada semestre, la convalidación de actividades académicas que hayan aprobado en otros programas de posgrado de la Universidad Católica de Temuco u otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Las Actividades Curriculares que se desean convalidar deben ser homologables con las competencias y/o contenidos que se desarrollan dentro del programa.
- Las actividades a convalidar se hayan realizado dentro de los últimos tres años y sean de la misma modalidad (mínimas y/o electivas). La convalidación solicitada en ningún caso podrá superar el 25% de los créditos totales del programa, ni se podrá autorizar equivalencia de la Tesis Doctoral.

Para favorecer la flexibilidad del proceso formativo, el Doctorado se adscribe además a la Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado 11/2020, que norma la articulación entre pregrado y posgrado, así como entre programas de posgrado.

Artículo 41

El procedimiento de convalidación será el siguiente:



1. El/la estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen y solicitar en la Dirección del Programa el proceso de convalidación.
 2. El Comité Académico evaluará la pertinencia disciplinar de los contenidos abordados por el/la estudiante y la/las actividades a convalidar.
 3. La Dirección del programa enviará los antecedentes a la Escuela de Posgrado para su evaluación.
 4. La Dirección del Programa informa al estudiante la resolución.
- De ser aprobada la convalidación, la Escuela de Posgrado, ingresará al Registro Histórico del estudiante la equivalencia respectiva.

Artículo 42

Serán aplicables a los casos que surjan en virtud del presente reglamento los criterios y procedimientos para la articulación de programas formativos de Posgrado que se dictan en la UC Temuco que se encuentran regulados en la Resolución de Vicerrectoría de Investigación y Posgrado N° 11/2020, o en normativa o documento que la reemplace.

Del Artículo 42, se desprenden Artículo 43, 44, 45, 46 y 47.

Artículo 43

La articulación entre el Doctorado en Antropología y el Magíster en Antropología será evaluada y definida por los Comités Académicos de cada programa, asesorados por la Dirección General de Posgrado, según la normativa correspondiente.

En el mismo sentido, si un/a estudiante del Doctorado, por razones debidamente justificadas no puede permanecer en el programa, siempre que cursara y aprobara los semestres 1, 2, 3 y 4 (sin incluir como requisito el Examen de Suficiencia); excepcionalmente tendrá la posibilidad de solicitar convalidación de sus actividades curriculares del Doctorado en Antropología en el Magíster en Antropología, salvo las relacionadas a su proyecto de tesis doctoral y teniendo que realizar las actividades curriculares asociadas al trabajo de grado del Magíster (Actividad Formativa Equivalente -AFE-).

Artículo 44

Todo/a estudiante del Doctorado regulado el presente reglamento, podrá inscribir créditos en otro programa de posgrado de la UC Temuco, los que podrán ser reconocidos como créditos electivos, previa autorización del Comité Académico del Programa.

Artículo 45

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de los/as estudiantes del Doctorado que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de posgrado acreditados, ya sea como estudiantes en cursos regulares o unidades de investigación en universidades nacionales e internacionales.

Una vez cursada y aprobada la Actividad Curricular, el/la estudiante deberá regularizar la solicitud de convalidación según el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 46

Las/los estudiantes de pregrado de disciplinas afines al Doctorado en Antropología, que se encuentren cursando su quinto año y deban realizar actividades electivas de profundización, podrán solicitar realizarlas en el programa mediante carta formal al Comité Académico, pudiendo reconocerlas como actividades formativas de su carrera. Estas/estos estudiantes se consideran,



para todo efecto, estudiantes de pregrado. En el programa serán reconocidos como *estudiantes provisionales* y no habrá costo asociado.

Artículo 47

Todo/a estudiante de pregrado de la UC Temuco de disciplinas afines al Doctorado en Antropología, podrá solicitar cursar actividades formativas de hasta 10 créditos SCT-Chile en el programa, habiendo aprobado el primer año del Magíster y cuente con un promedio de notas de 6,0 (seis coma cero). Las solicitudes para realizar estas actividades deberán ser resueltas por el Comité Académico del Programa.

TÍTULO IX EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 48

El/la estudiante que se encuentre cursando el doctorado que regula el presente reglamento deberá rendir un Examen de Suficiencia que tiene como objetivo evidenciar que el/la estudiante ha adquirido las competencias necesarias para desarrollar investigación en el campo de la Antropología desde los criterios y especificidades impulsadas por el programa de Doctorado de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 49

El Examen de Suficiencia se rendirá ante una Comisión Evaluadora para cada uno de los proyectos compuesta por cinco profesores/as del doctorado o invitados/as que por su desempeño e investigaciones sean autoridades en el campo específico en el cual la o el estudiante presenta su proyecto de tesis.

Artículo 50

Esta Comisión Evaluadora será nombrada por el Comité Académico del programa. La Dirección del programa enviará a la Escuela de Posgrado la nómina de integrantes, para su aprobación y registro. Todos los integrantes de la Comisión calificarán al/la estudiante, mediante pauta establecida para tales efectos.

Artículo 51

La/el estudiante enviará el texto escrito de su Proyecto de tesis en **formato electrónico** a la Comisión Evaluadora, para recibir los conceptos por escrito de sus miembros, en cada uno de los cuales se le hacen observaciones que se tendrán en cuenta para la sustentación oral. Las características del documento del Proyecto serán expuestas en una directriz aprobada por el Comité Académico. Para la sustentación, el/la estudiante debe dar cuenta coherente y rigurosamente de su Proyecto de tesis, así como responder adecuadamente a los comentarios y preguntas de los miembros de la Comisión Evaluadora.

Artículo 52

La calificación final del Examen de Suficiencia corresponde a la calificación asignada al texto del Proyecto de Tesis (60%) y al ejercicio de sustentación del proyecto (40%). Si la calificación no es consensuada, cada uno de los miembros del Comité otorgará su calificación para sumarlas y dividir las por cinco.



Artículo 53

La aprobación del Examen de Suficiencia facultará al/a la estudiante para proseguir sus estudios de doctorado, mediante la inscripción de su Tesis Doctoral, presentando formulario respectivo en la Dirección del programa, el que luego será remitido a la Escuela de Posgrado. En caso de reprobación del Examen de Suficiencia el/la estudiante tendrá el plazo de 30 días para rendir la evaluación de recuperación, que consistirá en rendir nuevamente esta actividad curricular.

TÍTULO X DE LA ESTANCIA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54

Esta actividad curricular busca profundizar competencias en las y los estudiantes para la investigación, así como potenciar su participación en redes académicas relacionadas con su temática de tesis.

La estancia de investigación se adelantará en un centro, universidad o institución, nacional o internacional, que sea pertinente para los intereses de investigación y de desempeño profesional de la o el doctorante.

Artículo 55

En el lugar que se desarrolle la Estancia, se le asignará un/a tutor/a para que oriente su labor allí y sea el punto de conexión con el programa de doctorado para la evaluación del desempeño del o la estudiante.

Artículo 56

La Estancia de Investigación se realizará en el quinto semestre, una vez de aprobado el Examen de Suficiencia, y tendrá una duración de al menos dos meses, pudiendo extenderse durante todo el semestre.

TÍTULO XI DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 57

La tesis doctoral hace parte integral e indispensable del proceso de formación doctoral, con las sensibilidades contextuales y políticas que definen la particularidad de la identidad del Programa de Doctorado en Antropología de la Universidad Católica de Temuco.

El trabajo conducente a la Tesis Doctoral empieza en los primeros semestres con la formulación de los componentes del proyecto de investigación, y continúa en las actividades curriculares relacionadas con los avances del trabajo de campo y la escritura del texto de la tesis.

Artículo 58

Para el desarrollo de la Tesis Doctoral el/la estudiante contará con un/a Director/a, nombrado/a por el Comité Académico, una vez apruebe el Examen de Suficiencia.

Artículo 59

El/la directora/a de la tesis doctoral desarrollará las siguientes funciones:



- Asesorar, guiar y evaluar al/la estudiante en el proceso de desarrollo de su Tesis Doctoral.
- Coordinar y monitorear el desarrollo de las actividades curriculares Avance de Tesis.
- Informar al Comité Académico aquellos casos que pueden constituirse en un potencial riesgo de deserción.

Artículo 60

Para la evaluación del documento de la tesis, que se entregará de **forma electrónica** en el octavo semestre, se creará una Comisión Evaluadora de cinco miembros, incluyendo al/la directora/a de la tesis. Esta Comisión Evaluadora será nombrada por el Comité Académico del programa. La Dirección del programa enviará a la Escuela de Posgrado la nómina de integrantes, para su aprobación y registro. Todos los integrantes de la Comisión calificarán al/la estudiante, mediante pauta establecida para tales efectos

Artículo 61

Luego de contar con la aprobación por escrito de su director/a de tesis, el/la estudiante entregará la versión final de la tesis en **formato electrónico** a la dirección del programa para que sean remitidas a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, siguiendo las indicaciones consignadas en el documento especialmente dispuesto para tales efectos.

Artículo 62

La Dirección del programa enviará el documento final a la Comisión Evaluadora regulada en el artículo siguiente. Esta, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo regresará a la Dirección del programa con las sugerencias y observaciones que procedan. El/la candidato/a deberá incorporar las sugerencias al documento final, las que deberán ser verificadas en su totalidad por el/la directora/a un periodo no superior a 7 días hábiles.

Artículo 63

La Tesis Doctoral en su versión final deberá ser entregada en formato electrónico al director/a del programa. El/la directora/a del Programa hará llegar a los integrantes de la Comisión Evaluadora un ejemplar de la Tesis Doctoral, con dos semanas de antelación al Examen.

Artículo 64

La Comisión calificará el documento escrito en escala de notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La nota mínima de aprobación del documento corresponderá a un 5,0 (cinco coma cero) promedio, la calificación individual de cada miembro deberá ser igual o superior a la nota mínima de aprobación. Esta nota corresponderá al 60% de la nota definitiva que se otorgará en el Examen de grado.

TÍTULO XII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 65

Para rendir el Examen de Grado, en la fecha que determine el Comité Académico, el/la candidata/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- * Haber finalizado su Tesis.
- * Haber aprobado todas las actividades académicas de su Plan de Estudios.
- * Tener dos artículos, uno publicado y otro al menos aceptado (WOS, SCOPUS o ERIH PLUS) al



momento de la defensa de tesis.

- * No estar afecta/o a ningún tipo de deuda vencida con la Universidad, certificado por la unidad administrativa correspondiente.
- * No tener deuda pendiente con el sistema de biblioteca.

Artículo 66

El Examen de Grado del Doctorado en Antropología consiste en la exposición y defensa de la Tesis Doctoral en un evento público ante la Comisión Evaluadora y el/la Director/a del programa o por quien él/ella designe, que actúa como ministro de fe, haciendo partícipe a la comunidad de los avances científicos logrados en su investigación.

Artículo 67

La calificación final del Grado de Doctor/a corresponderá al promedio ponderado acumulado del plan de estudios (50%), más la calificación final de la actividad curricular del Examen de grado (50%).

Artículo 68

La calificación final del Examen de Grado corresponde a la calificación asignada al texto de la Tesis Doctoral del que versa el anterior título (60%) y al ejercicio de sustentación y defensa de la tesis (40%). Si la calificación no es consensuada, cada uno de los miembros del Comité otorgará su calificación para sumarlas y dividir las por cinco.

Artículo 69

De acuerdo a la calificación obtenida, el diploma de grado incluirá uno de los siguientes calificativos:

- Aprobada/o con distinción: 5.0 – 5.9.
- Aprobada/o con distinción máxima: 6.0 – 6.4.
- Aprobada/o con excelencia: 6.5 – 7.0.

Artículo 70

Si el/la candidata/a reprobara esta instancia, tendrá la posibilidad de rendirla nuevamente en un plazo máximo de 60 días.

Artículo 71

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que el/la estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con todos los requisitos académicos del programa.
- Haber obtenido la calificación final del grado.
- No poseer deudas en biblioteca u otra unidad de la universidad.
- Haber pagado los derechos de grado.
- No estar afecto/a a ningún tipo de deuda con la UC Temuco.
- Haber entregado en la Dirección del programa una copia digital del documento final de su Tesis Doctoral.
- Haber rendido la presentación la Presentación Pública.

TÍTULO XIII DE LOS ARTÍCULOS ACADÉMICOS PUBLICADOS



Artículo 72

Como parte del proceso formativo, cada estudiante publicará dos artículos académicos relacionados con su tesis. El primero de estos artículos se preparará en el marco de la elaboración del proyecto de investigación, a más tardar en el cuarto semestre. El segundo contendrá los avances de la Tesis, por lo que se espera que se envíe para su publicación a más tardar en el séptimo semestre.

Artículo 73

Estos artículos deberán ser publicados a revistas académicas de alto impacto, es decir, aquellas que se encuentren registradas en WOS, SCOPUS o ERIH PLUS.

Artículo 74

Dada las transformaciones en el campo de la cienciometría, el Comité Académico del Doctorado puede incluir otras bases de datos o índices analíticos de revistas académicas que adquieran gran impacto y relevancia para el campo.

Artículo 75

Como resultado de la petición de un/a estudiante, el Comité Académico estudiará la relevancia de homologar uno de los dos artículos publicados en las revistas de alto impacto incluidas en este reglamento por otra publicación que se considere equivalente como un capítulo de libro, un libro, un producto audiovisual, o un artículo en otras revistas académicas.

TÍTULO XIV DE LA INFRACCIÓN ACADÉMICA Y ELIMINACIÓN

Artículo 76

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado con aplicación de la nota uno (1,0) en la evaluación correspondiente, previa evaluación de los antecedentes del comité académico.

Artículo 77

Las/los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados según la gravedad de la falta y de conformidad, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del programa, previa evaluación de antecedentes por parte del comité académico y consulta a la Escuela de Posgrado.

Artículo 78

Serán causales de eliminación:

- a. Haber reprobado el Examen de Suficiencia en el cuarto semestre.
- b. Haber reprobado el Examen de Grado en segunda oportunidad.
- c. Haber reprobado una actividad académica en dos oportunidades.
- d. Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa (8 semestres), sin tramitar solicitud de prórroga.
- e. Haberse ausentado del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión o reincorporación.



- f. Haber sido sancionado por el Comité Académico del programa o la Escuela de Posgrado, en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica o haya incurrido en faltas valóricas y/o éticas.
- g. Haber sido rechazada la solicitud de prórroga por el Comité Académico.

Artículo 79

Todo/a estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación, podrá apelar al Comité Académico del Programa mediante escrito fundado, dentro del plazo de 15 días corridos desde la notificación respectiva. Los acuerdos que adopte el Comité o las resoluciones que adopte la Dirección del programa, sólo podrán ser contravenidas por el/la Vicerrector-a de Investigación y Posgrado previa presentación de antecedentes debidamente justificados.

Artículo 80

Resuelta la apelación, el/la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado oficializará la decisión mediante resolución, la que será notificada a la/el estudiante y al Comité Académico del programa.

TÍTULO XV DE LA RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN

Artículo 81

Renuncia al Programa la/el estudiante que manifiesta su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta fundada dirigida a la Escuela de Posgrado, con copia al Director/a del Programa. La Escuela de Posgrado se pronunciará sobre la solicitud una vez que se verifique el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del estudiante.

Artículo 82

Suspende el Programa toda/o estudiante que, mediante causa debidamente justificada, solicita al Director/a del Programa, con copia a la Escuela de Posgrado, dicha suspensión. La suspensión procederá siempre que la/el estudiante haya aprobado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios podrá ser por un máximo de dos semestres y conllevará la pérdida de la calidad de alumno regular, mientras ésta dure.

Artículo 83

Toda estudiante que suspenda el programa cuya causal sea una licencia por descanso de maternidad, por concepto de prenatal y/o postnatal, deberá solicitar dicha suspensión a la Dirección del Programa con copia a la Escuela de Posgrado. La suspensión procederá siempre que la estudiante no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La estudiante no perderá su calidad de alumna regular, mientras dure esta suspensión.

Artículo 84

La/el estudiante podrá elevar solicitud de reincorporación a la Dirección de Posgrado en los plazos estimados en el Calendario Académico de la UC Temuco, siempre que el programa se encuentre vigente y el tiempo transcurrido desde la suspensión no exceda dos semestres. La Dirección del Programa resolverá la solicitud en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Todo/a estudiante aceptado se reincorporará al plan de estudios vigente, bajo las condiciones académicas y financieras que señale la resolución respectiva.



Artículo 85

No podrán reincorporarse las/los estudiantes que hayan sido eliminados por alguna de las causales estipuladas en el Artículo 71.

TITULO XVI DE LA ÉTICA Y CUMPLIMIENTO EN LA CONDUCCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 86

El desarrollo de una tesis, que genere conocimiento con elementos susceptibles de ser protegidos (patentes, derechos de autor, u otro) bajo las normas y procedimientos que resguarden los derechos de propiedad intelectual e industrial por parte de la Universidad, deberán registrarse por el Decreto de Rectoría 113/2018 “Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica de la Universidad Católica de Temuco

Artículo 87

La declaración jurada de los/las estudiantes o a invenciones desarrolladas en la Universidad y/o el desarrollo de patentes (títulos de propiedad intelectual), será firmada en aquellos casos donde la temática de los proyectos de tesis así lo amerite, lo cual será definido por el Comité académico del programa de Doctorado.

Artículo 88

Los/las estudiantes deben conocer los mecanismos de prevención y resolución de posibles conflictos de interés y/o compromiso entre los investigadores y la Institución los cuales se describen en el Art. 1 de **Decreto de Rectoría 112/2018** “Reglamento de Conflictos de interés y de Compromiso en las Actividades de Investigación Científica de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 89

La tesis y proyectos asociados deben resguardar los estándares éticos de las investigaciones que involucren la participación de seres humanos y/o animales, lo cual debe estar alineado a los estándares internacionales como la Declaración de Helsinki, Informe Belmont, Declaración de Singapur, entre otros, según lo establecido en el Art. 30. del Decreto de Rectoría 123/2018 del “Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Católica de Temuco”.

TÍTULO XVII ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, DIVERSIDAD SEXUAL Y EL RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 90

La universidad incorpora la perspectiva de género en pre y posgrado para garantizar una formación respetuosa de la diversidad y de los derechos humanos, en concordancia con el modelo educativo y el continuo educativo, por lo cual el quehacer académico deberá registrarse por el Decreto Rectoría



113/2022, modelo de prevención del acoso, la violencia, y la discriminación de género y por el Decreto rectoría 35/2019, Política de género de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 91

Para la actuación frente a casos de violencia de género, con el objetivo de atender debida y adecuadamente aquellas situaciones deberá regirse según la Resolución de Secretaría general 24/2020, protocolo de actuación frente a casos de violencia de género de la UC Temuco.

En el caso de que cualquier persona se considere afectada por actuaciones u omisiones que pudieran constituir acoso sexual, violencia y/o discriminación de género, podrá denunciar tales hechos según lo estipulado en el Decreto de Rectoría 114/2022, sanción y reparación del acoso sexual, la violencia y discriminación del género de la UC Temuco

Artículo 92

Del procedimiento de actuación ante solicitudes de uso de nombre social, esta debe regirse según lo detallado en la Resolución de Secretaría general 17/2021, protocolo de identidad de género y uso del nombre social para personas transgénero de la UC Temuco. Lo anterior está alineado con la Política de género de la universidad y con las normas nacionales e internacionales relativas de derecho a la identidad de género, en especial de la ley número 21.120.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento o de carácter excepcional, serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, en consulta con el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.